

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1822

Radicación : 002-2009-00010-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
Demandado : LUIS ERNESTO RENGIFO Y OTRO
Juzgado de origen : 002 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas No. ZCU-26-A de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle, propiedad del demandado LUIS ERNESTO RENGIFO, razón por la que se procederá a decretar dicha medida de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593¹ del Código General del Proceso.

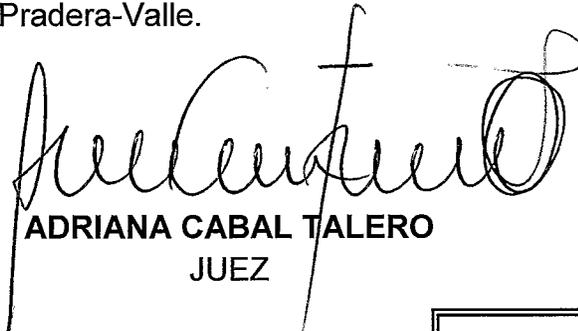
Por lo tanto el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placa ZCU-26-A, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle, propiedad del demandado LUIS ERNESTO RENGIFO identificado con la C.C. No. 16.673.305.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle.

NOTIFIQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>199</u> de hoy, <u>16 NOV 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

¹ Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicara a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. (...)-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender solicitud de apertura de incidente de desembargo. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1797

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: AV VILLAS S.A.
Demandado: EDINSON VARGAS RAMÍREZ Y OTRA
Radicación: 76001-3103-005-2001-00042-00

Edison Vargas Ramírez, demandado dentro del presente proceso, actuando en nombre propio, ostentando la calidad de abogado, solicita la promoción de incidente de desembargo, petición que será rechazada de plano, atendiendo lo establecido en el artículo 130 del C.G.P., toda vez que no configura uno de los asuntos que la ley expresamente señala para ser tramitado como incidente.

Aunado a lo dicho, debe indicarse al memorialista, que es está llamada al fracaso su solicitud de desembargo, puesto que si bien él realizó pago a la entidad demandante, así la misma coadyuve la solicitud de terminación del proceso, dicho pago no se concretó en debida forma, toda vez que el mismo no se ciñó a lo descrito en los numerales 4 y 5 del artículo 681 del C.P.C. (normativa aplicable atendiendo la fecha de las actuaciones), los cuales, para el caso que nos ocupa deben de acatarse armónicamente, implicando que el pago proveniente del deudor deba hacerse constituyendo un certificado de depósito a órdenes del juzgado que tramita el compulsivo del crédito.

Así las cosas, es pertinente iterar que por no adecuarse lo actuado a la forma prevista para efectuar el pago de la obligación, y sin que devenga aval de quien ostenta el embargo del crédito, es improcedente decretar la terminación del proceso y, consecuentemente, tampoco procede el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre el bien.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

RECHAZAR de plano la solicitud formulada por el Dr. Edison Vargas

Ramírez.

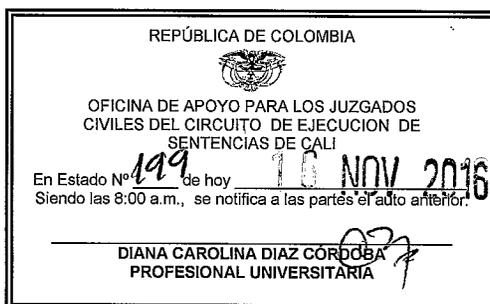
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2816

Radicación : 008-1997-15517-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DEL PACIFICO S.A.
Demandado : J.A. INVERSIONES LTDA Y OTROS
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual requiere al despacho a fin de que se dé trámite a la petición de embargo de los dineros que poseen los demandados en el banco de occidente y banco de Bogotá.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que mediante auto No. 639 de fecha 22 de junio de 2015, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que llegaren a tener los demandados en dicha entidades bancarias; razón por la cual no es procedente la solicitud presentada y habrá de instar a la memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la competencia del presente proceso ahora le corresponde a este Despacho y que los oficios no fueron retirados en su oportunidad, se ordenara oficiar nuevamente a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a las entidades antes referidas comunicando el embargo decretado por el Juzgado de origen.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

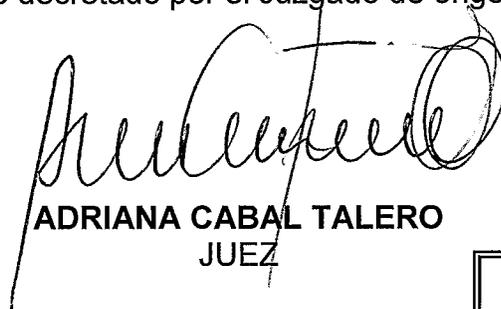
DISPONE:

1°.- NEGAR por improcedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

2°.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 639 de fecha 22 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3°.- OFICIAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a las entidades bancarias comunicando el embargo decretado por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>199</u> de hoy <u>16</u> NOV 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2808

Proceso: EJECUTIVO HONORARIOS
Demandante: CELMIRA DUQUE SOLANO
Demandado: JESÚS ALBERTO HOYOS AVILES
Radicación: 76001-31-03-008-2013-00193-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 199 de hoy
16 NOV 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2807

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LABORATORIOS NEO LTDA
Demandado: JESÚS ALBERTO HOYOS AVILES
Radicación: 76001-31-03-008-2013-00193-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

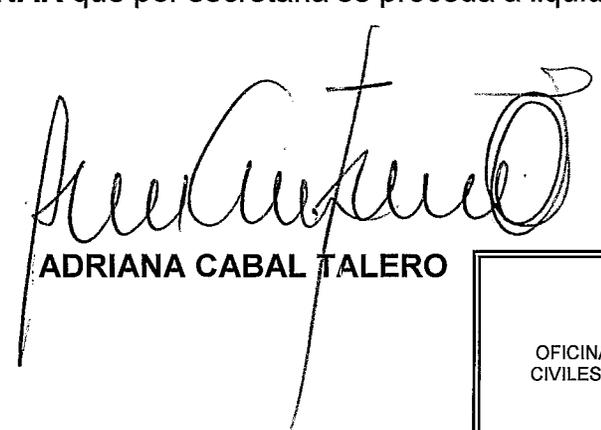
2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>199</u> e hoy <u>16/NOV/2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2815

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA F.E.S. S.A.
Demandado: JUAN JOSÉ AGUDELO VELASQUEZ
Radicación: 76001-31-03-009-2014-00008-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-260997, se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente asunto, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, para que se sirva expedir, a costa del interesado, certificado catastral del inmueble descrito, previniendo a la parte actora que deberá concretar las acciones necesarias para aportar el mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que se sirva expedir, a costa del interesado, certificado catastral de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-260997.

3°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que realice las acciones necesarias para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la certificación catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-260997, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>199</u> de hoy 16 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1821

Radicación : 011-2013-00121-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : LUIS FELIPE MORENO Y OTROS
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito, fiducia, fideicomisos, CDT, o cualquier otra modalidad de contrato bancario a nombre de los demandados INTERCOL S.A., CONSTRUCCIONES METALICAS E INDUSTRIALES S.A., RICARDO JOSE GUEVARA y LUIS FELIPE MORENO en la entidad financiera BANCO BBVA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de mil cuatrocientos sesenta millones doscientos veintidós mil novecientos dos pesos con cinco centavos m /cte (\$1.460.222.902,5), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

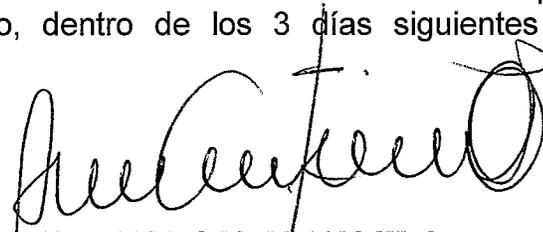
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito, fiducia, fideicomisos, CDT, o cualquier otra modalidad de contrato bancario a nombre de los demandados INTERCOL S.A., CONSTRUCCIONES METALICAS E INDUSTRIALES S.A., RICARDO JOSE GUEVARA y LUIS FELIPE MORENO en la entidad financiera BANCO BBVA, limitando el embargo hasta la suma de mil cuatrocientos sesenta millones doscientos veintidós mil novecientos dos pesos con cinco centavos m /cte (\$1.460.222.902,5).

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo al BANCO BBVA, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

¹**Artículo 593.** (...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 199 de hoy 16 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1820

Radicación : 011-2013-00168-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : EXCAVACIONES Y AGREGADOS J&J S.A.S. Y
OTROS
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de los demandados EXCAVACIONES Y AGREGADOS J&J S.A.S., CARLOS BURBANO VALLEJO y ADIZ JHOANA MONTOYA dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., adelantado en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, bajo el número de radicación 2013-00749-00, petición que por ser procedente se despachara positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.¹

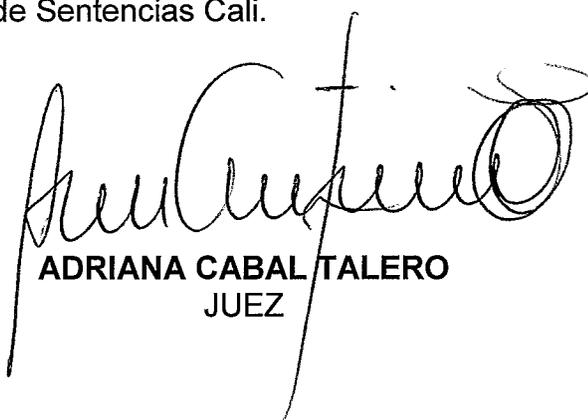
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a los demandados EXCAVACIONES Y AGREGADOS J&J S.A.S., CARLOS BURBANO VALLEJO y ADIZ JHOANA MONTOYA dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., adelantado en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, bajo el número de radicación 2013-00749-00.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

¹ **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 149 de hoy 16 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO